



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 17:00 horas del día 20 de Octubre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/309/2009, mediante el cual se solicita la siguiente información: "...NECESITO COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: RAMON GARDIEL OBLEDO, MARIA DEL SOCORRO PEREZ HERNANDEZ, RAMSES ALEJANDRO RUIZ GALGUERA, SALVADOR GIL GARCIA RODRIGUEZ, LUCERO ASTENGO RAMOS, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ Y PATRICIA RAMIREZ GUERRERO. ESPERO LAS COPIAS DE LOS ULTIMOS GRADOS DE ESTUDIOS"
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 13 de octubre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.



Comite de Clasificación
de la Información Pública
Página 1 de 2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de: La información solicitada en el expediente UTI/309/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.-** El código de estudiante y las calificaciones obtenidas contenidos en los documentos señalados en el considerando tercero, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.- **SEGUNDO.-** Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, que contengan la información confidencial a que se refiere el acuerdo anterior, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.- **TERCERO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 18:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 20 de Octubre de 2009.

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General y
Presidente del Comité

Comite de Clasificación
de la Información Publica

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Gitsell Madrid Arzapala
Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de las copias de los certificados de estudios y del último grado de estudios de personal que labora en la Universidad de Guadalajara, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 05 de Octubre de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara la solicitud de información registrada con el folio 1604, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/309/2009, a saber:

"NECESITO COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: RAMON GARDIEL OBLEDO, MARIA DEL SOCORRO PEREZ HERNANDEZ, RAMSES ALEJANDRO RUIZ GALGUERA, SALVADOR GIL GARCIA RODRIGUEZ, LUCERO ASTENGO RAMOS, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ Y PATRICIA RAMIREZ GUERRERO. ESPERO LAS COPIAS DE LOS ULTIMOS GRADOS DE ESTUDIOS DE ESTAS PERSONAS"

SEGUNDO. Luego de ello, mediante los oficios número VI/10/2009/1236, VI/10/2009/1241 y VI/10/2009/1242, de fecha 06 de Octubre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Secretaria Particular, Secretaria Privada y Secretaria Técnica de la Rectoría General, respectivamente, la documentación e información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante los oficios números SP/II/3233/2009 –de fecha 09 de octubre de 2009–, S. PRIVI/409/2009 y ST/RG/236/2009 –ambos de fecha 07 de octubre de 2009–, la Secretaria Particular, Secretaria Privada y Secretaria Técnica de Rectoría General, respectivamente, respondieron a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

SP/II/3233/2009

"Por medio de este conducto y en respuesta a su oficio VI/10/2009/1236, de fecha 6 de octubre del año en curso, se le indica lo siguiente:

- g.
1. En lo que respecta al certificado de estudios del C. Miguel Ángel Hernández Hernández se le indica que es inexistente en nuestros archivos.
 2. En lo relacionado con el certificado de estudios del C. Ramón Gardiel Obledo, se le informa que en los archivos de esta Secretaria Particular se encuentra el Certificado de Bachillerato del C. Gardiel Obledo, del cual se solicita la manera más atenta sea remitido al Comité de Clasificación de Información Pública de esta Casa de Estudios para su clasificación, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dado que el citado documento cuenta con datos personales.
Se anexa copia simple del Certificado de Bachillerato del C. Ramón Gardiel Obledo, así como la propuesta de versión pública.
 3. En lo que atañe a la copia del último grado de estudios del C. Miguel Ángel Hernández Hernández, se le indica que se envía anexo a la presente copia simple del Título de licenciatura.
 4. En lo concerniente a la copia del último grado de estudios del C. Ramón Gardiel Obledo se le reitera lo ya expresado en el inciso 2 del presente documento."





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

S. PRIVI/409/2009

"En atención a lo anterior le informo que la copia de certificado de estudios de María del Socorro Pérez Hernández, Ramses Alejandro Ruíz Galguera, Lucero Astengo Ramos y Patricia Ramírez Guerrero son inexistentes en los archivos de esta Secretaría Privada.

En lo referente a la copia del último grado de estudios de María del Socorro Pérez Hernández, Ramses Alejandro Ruíz Galguera y Patricia Ramírez Guerrero le informo que son inexistentes en los archivos de esta Secretaría Privada. Sin embargo, se envía lo siguiente:

- Copia de la constancia de alumno de bachillerato emitido por la Preparatoria no. 3 del Sistema de Enseñanza Media Superior de la Universidad de Guadalajara de María del Socorro Pérez Hernández.
- Copia de la constancia de Estudios de Ramses Alejandro Ruíz Galguera quien actualmente estudia la Licenciatura en Derecho emitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Misma que se envía en copia simple y propuesta de versión pública ya que contiene datos personales (código de estudiante) con base en el artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de que sea turnada al Comité de Clasificación de Información Pública.
- Copia de la constancia de pasante de la Carrera de Técnico en Dibujo Publicitario en el área Económico Administrativa, de Patricia Ramírez Guerrero emitida por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

Asimismo, se envía la copia del último grado de estudios de Lucero María Astengo Ramos"

ST/RG/236/2009

"A lo cual, le informo que tanto la copia del certificado de estudio, como la copia del último grado de estudio son inexistentes en los archivos de esta Secretaría Técnica, sin embargo, se envía la copia de la CARTA DE PASANTE expedida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara, con fecha del 24 de junio de 2005, en la que consta que el C. Salvador Gil García Rodríguez cursó la Licenciatura en Diseño Industrial.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, le anexo la propuesta de versión pública de dicho documento en virtud de que contiene información de carácter personal (código de estudiante) con la finalidad de que ésta sea remitida al Comité de Clasificación de Información de la Universidad de Guadalajara para su estudio y análisis".

g. **CUARTO:** Con oficio VI/10/2009/1277, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción II; 22; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, los lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclassificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; el artículo 2, fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, los datos personales como son el código de estudiante y las calificaciones obtenidas, contenidas en los documentos solicitados, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta de la Secretaria Particular, Secretaria Privada y Secretaria Técnica de Rectoría General se desprende que el certificado de bachillerato del C. Ramón Gardiel Obledo contiene el código de estudiante y calificaciones obtenidas; que la constancia de estudios del C. Ramses Alejandro Ruíz Galguera y la carta de pasante del C. Salvador Gil García Rodríguez contienen el código de estudiante, datos que pueden considerarse como confidenciales por ser personales.

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VI. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

X. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se registrará por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- g. XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que resulta claro que el código de estudiante y las calificaciones obtenidas constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XIV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El código de estudiante y las calificaciones obtenidas contenidos en los documentos señalados en el considerando tercero, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, que contengan la información confidencial a que se refiere el acuerdo anterior, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 20 de Octubre de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General



Comite de Clasificación
de la Información Publica

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúmez
Secretaría Técnica del Comité de Clasificación
de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinadora de Transparencia y
Archivo General